Para despachos de oficio los mfs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

679

Señor licenciado don Rodrigo de Calvo Corregidor de la Ciudad de

Sobre dicha Su Mag.d Dios segunde por dicha horden de xines de
don Ant.o de Ayala y Tenes se a servido de resolver que para acudir prontamente a cubrir las provisiones de los Exercitos de Extremadura y Frontera de Portugal y de las Armadas que se allan descubiertas = Se libren para los gastos que se ofrecen en la Jornada de su Mag.d Hasta en fin de Agosto de este año la cantidad de dineros que se halla en Ser en las arcas de Bolsas de esta Ciudad de la primera tercia de la Sisa que se cobro en fin de Mayo como se paga después en el discurso de los dos meses que por la misma primera tercia se dieren de termino para pagar los servicios de Millones y Sisa, cumplidas y pagadas las tres quentas de lo que hasta fin de Agosto de mil y seiscientos y cincuenta y dos entendiendose esta libranca tan solamente en la parte que de estos dineros pudiere tocar y pertenecer a las libranzas dadas sobre estas rentas y servicios para gastos forcosos y otras negociaciones hechas por cuenta de ella la parte que de este caudal cobrare y perteneciere a sus partes segun los descuentos de media anata de diez y seis por ciento cinco y diez por mil que se hacen y cabalidos dellos pague la parte que pudiere cobrar de estas dichas libranzas hechas dhos descuentos se de entregar a los Interesados libren = Y mandaron se de entregar a los Interesados en las dhas libranzas Real que asi les Interesados en las dhas libranzas se les den de satisfacion de la parte que por esta dare cien se les diere en otras consignaciones de la misma calidad de cinco en cinco dias de plazo donde la haya de embarcar con menos los Interesses de la dicha aya de embarcar = Cuya conformidad Bordeno al mismo fin = Y luego que dicha libranza se haga de la dicha cantidad que dicha es en el dia de la publicacion de la dicha pragmatica y copia de ella en adelante de los dichos

tienes de Sept.e= Cassando de Vte Caudal aguella q.e
que por Carta mia de ... auisado a Vm no
sor Comprehendida= y en quanto a la Conduzion
que Vm pregunta acerca de ser Vm Procurador
Assistir con el mayor acerto de la Real
Hazienda y disponer sobre la breuedad de dho
a Vm muchos años Dios Guarde a fauor de Vm
de Sey.s de Sing.a Zenuebano= Don Juan
de Gongora

En Ciudad Real a veintidias de Mes de Octubre
auto de Vr. de mil y seys.s y sing.a Zenuebano Juez de Esquer
Corregidor cion Don Juan de Mesa Zeruantes Corregidor
Ella y por su Mag.d dijo que dando y dio Cumplim.to a lo que
Sumag.d manda por las Reales Ordenes de Vmitida
por el Escriuer Don Juan de Gongora de Su Consejo y Camara
y Superintendente de la Real Hazienda para que de
Vmita la moneda de Vellon procedida de sus Reales
Vasallos en que no haya Librami.to Reuocados de lo que
de Cobro en los dos meses de la permision de la Real
Pramatica de Vmi, lo que declaro y declara dio en tiempo
de su publicacion de baja de moneda atento que por
los Autos de liquidacion por Sumandados hazer consta
y parece que estan y deuen estar en poder de Juan
de Padilla Zuazo las cantidades de Vm de Vellon
en moneda gruessa con balor creciendo de antes de su
publicacion que se siguen conforme a sus Relaciones
Alcauala Por Alcauala de Alcauala de Vmes de seys.s y sing.a
de 1656= Seys= dos mil y Cinquenta y ocho Reales y diez
Jenuebe maraued.s 2 Dos 8 Rl.s
Dos.s cient.s de Por Alcauala de Vn cient.s de Vmes de seys.s y sing.a
1656= Seys= quatro mil y trezientos y Setenta y tres Reales y beyn
te y quatro mrs 4 D 373 Rl.s
Por Alcauala de Vn millon de Vmes de seys.s y sing.a y
Cinco seys mil y quatro cientos y beynte y seys Rl.s y diez mrs 6 D 426 Rl.s
Por tanto mandaua y mando se entregue al dho Juan
de Padilla Zuazo que Vsando de Vn auto=



Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

f. 12

Dos reales en manifestación de esta moneda y de la haber dado el señor don Juan de Gongora de Jenbeyes persona las dhas cantidades a que las a de mudar y conducir a las casas de su habitación y hacer demas de ello lo que por las dhas razones le pagasse arriua declarado y lo cumpla luego con lo mando demas de lo qual y dhos traslados y autos numerados declara por bien no pagar y no lo cumpliendo se proceda contra el como haya lugar asi lo mando = Ellid= de Juan de Mesa y Murguia = ante mi Antonio de Vera escriuano =